



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 175, fecha: lunes, 14 de Septiembre de 2026

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:55d81c981225c3119afb2152d51c97b053064911

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LAS LISTAS COBRATORIAS DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
EJERCICIO 2026

BOP-GU-2026 -
2378

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALGAR DE MESA

EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL 2025

BOP-GU-2026 -
2379

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

MODIFICACIÓN DE LA HORA DE CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIAS

BOP-GU-2026 -
2380

AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DEL PINAR

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 01/2026

BOP-GU-2026 -
2381

AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO DE TAJUÑA

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1/2026

BOP-GU-2026 -
2382

AYUNTAMIENTO DE MORATILLA DE LOS MELEROS

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N 5/2026, EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS PERTENECIENTES A DISTINTA ÁREA DE GASTO

BOP-GU-2026 -
2383

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL REY

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2026

BOP-GU-2026 -
2385

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.?

BOP-GU-2026 -
2384

AYUNTAMIENTO DE VALDECONCHA

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2026 -
2386

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES, ENCIERROS Y SUELTAS DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO Y POR RECINTOS URBANOS DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

BOP-GU-2026 -
2387

AYUNTAMIENTO DE YEBES

RELACIÓN DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS A CONCURSO

BOP-GU-2026 -
2388



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LAS LISTAS COBRATORIAS DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EJERCICIO 2026

2378

EXPOSICIÓN PUBLICA DE LISTAS COBRATORIAS DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2026, DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA QUE HAN ENCOMENDADO LAS FACULTADES DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL MISMO A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, ASÍ COMO DEL ESTABLECIMIENTO DEL PERIODO DE INGRESO (COBRANZA EN PERIODO VOLUNTARIO).

Aprobadas las listas cobratorias del Impuesto sobre Actividades Económicas, del ejercicio 2026, de los municipios de la provincia de Guadalajara que han encomendado las facultades de gestión, liquidación y recaudación del Impuesto a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara, que son todos los de la provincia a excepción de ALCOCER, ALMONACID DE ZORITA, ARBANCÓN, AZUQUECA DE HENARES, CASA DE UCEDA, CUBILLO DE UCEDA, ESPINOSA DE HENARES, FONTANAR, FUENTENOVILLA, FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES, GALÁPAGOS, GUADALAJARA, HONTOBA, ILLANA, MAJAELEYO, PAREJA, SACEDÓN, TAMAJON, TRILLO, UCEDA VALDEAVERUELO, VIÑUELAS, YEBRA Y YUNQUERA DE HENARES, quedan expuestas al público en el Servicio Provincial de Recaudación, y en los Ayuntamientos respectivos para su examen y, en su caso, reclamación por los interesados durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pudiendo interponerse por los interesados en caso de disconformidad con los actos liquidatorios de las cuotas tributarias recurso de reposición ante el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición al público. La notificación se tendrá por efectuada tanto al sujeto pasivo principal y al resto de cotitulares del inmueble.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62.3 de la Ley General Tributaria, se establece como plazo de ingreso en periodo voluntario para dicho Impuesto, también en el caso de tener encomendada únicamente la recaudación de este, el comprendido entre el día 22 de septiembre y el 24 de noviembre de 2026, ambos inclusive. La comunicación del periodo se llevará a cabo también de forma colectiva, y se publicarán los respectivos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, y en las oficinas de los ayuntamientos respectivos. También se



divulgarán estos edictos mediante la inserción de anuncios en la prensa provincial.

En los municipios que a continuación se citan, al haberse establecido en sus ordenanzas fiscales una bonificación a favor de los sujetos pasivos que domicilien las deudas por este tributo en una entidad financiera, las liquidaciones que se cobren mediante esta modalidad tendrán la bonificación en cuota que también se indica: ALBALATE DE ZORITA (3%), ALMOGUERA (3%), ARMUÑA DE TAJUÑA (3%), ATANZON (3%), BRIHUEGA (3%), CABANILLAS DEL CAMPO (3%), CASTILFORTE (3%), DURON (5%), FUENCEMILLAN 4%), FUENTELVIEJO (3%), HORCHE (3%), MASEGOSO DE TAJUÑA (3%), MONTARRON (4%), MORATILLA DE LOS MELEROS (3%), PASTRANA (3%), RENERA (3%), ROBLEDILLO DE MOHERNANDO (3%), SAYATON (3%), TORIJA (5%), VALDECONCHA (3%), VALFERMOSO DE TAJUÑA (3%), VALVERDE DE LOS ARROYOS (3%), VIANA DE JADRAQUE (3%), Y ZORITA DE LOS CANES (3%).

CARTAS DE PAGO DE RECIBOS NO DOMICILIADOS

El pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica la notificación colectiva se realizará mediante edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, no resultando obligatorio para la administración la emisión de avisos de domiciliación y cartas de pago. No obstante, a fin de facilitar el pago de los tributos a todos los contribuyentes, el Servicio de Recaudación realizará las siguientes actuaciones:

- Los valores domiciliados serán cargados en cuenta las fechas indicadas en el calendario fiscal. Los recibos domiciliados en un plazo, el cargo en cuenta se realizará el próximo día 1 de octubre.
- Las cartas de pago de los valores no domiciliados se remitirán preferentemente por correo electrónico a los contribuyentes que hayan facilitado su dirección. El resto, se realizará por correo postal siempre y cuando el contribuyente no esté marcado como desconocido y el importe del recibo sea superior a 5,00.-€.
- El Servicio de Recaudación procesará las cartas de pago devueltas por dirección incorrecta o desconocido por el operador postal que implicará la catalogación del contribuyente como desconocido a los efectos de correspondencia postal por correo ordinario.

FORMAS DE PAGO

- OFICINA VIRTUAL: <https://dguadalajara.tributoslocales.es>. Podrá realizarse por: BIZUM y PAGO CON TARJETA.
- WEB DIPUTACIÓN:
<https://recaudacion.dguadalajara.es/pago-de-tributos-con-tarjeta>. PAGO CON TARJETA.
- OFICINAS DE RECAUDACIÓN. Podrá realizarse por: BIZUM, PAGO CON TARJETA y CARGO EN CUENTA.
- A TRAVÉS DEL TELÉFONO DE RECAUDACIÓN: 949 88 75 82. Podrá realizarse por: BIZUM, PAGO CON TARJETA y CARGO EN CUENTA.
- A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES BANCARIAS COLABORADORAS, en el horario



que tengan establecido: Caixabank SA, Ibercaja Banco SAU, Banco Santander, BBVA y Caja Rural de Castilla-La Mancha.

ATENCION AL CONTRIBUYENTE

Se podrá contactar por correo electrónico: Info recaudacion@dguadalajara.es

En nuestras oficinas: GUADALAJARA: C/ Atienza, 4 (949 88 75 82),), MOLINA DE ARAGÓN: Pza. España, 1 (949 83 01 01). SIGUENZA, C/ Valencia, 9 (949 39 06 88).

Guadalajara, a 11 de Septiembre de 2026. LA DIPUTADA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA. Fdo: Susana Alcalde Adeva.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALGAR DE MESA

EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL 2025

2379

Recibidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2025, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 de Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días, para que durante el mismo, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Algar de Mesa a 10 de septiembre de 2026, El Alcalde, Fdo. Juan Carlos Escolano Lázaro.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

MODIFICACIÓN DE LA HORA DE CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIAS

2380

Mediante el presente anuncio se hace público el Decreto de Alcaldía nº 2026-2940, de fecha 10 de septiembre de 2026, que se transcribe a continuación:

<< DECRETO

De acuerdo con lo previsto en el art. 112 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, sobre periodicidad de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, y atribución al Alcalde para su concreción, esta Alcaldía por Decreto nº 2023-2086, de fecha 26 de junio de 2023, resolvió fijar la periodicidad de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno con carácter quincenal, los segundos y cuartos martes de mes, a las nueve horas y treinta minutos. Posteriormente, por Decreto nº 2023-4588 de 16 de noviembre de 2023 se resolvió modificar la hora de celebración a las doce horas.

Considerando conveniente la modificación del horario de celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local

RESUELVO

PRIMERO. Mantener la periodicidad de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno con carácter quincenal, los segundos y cuartos martes de mes, modificando su hora de celebración que será a las trece horas.

SEGUNDO. Publicarla en el Tablón de anuncios, B.O.P. y sede electrónica o página web para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa en materia institucional y organizativa recogidas en el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 10 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

TERCERO. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local en la siguiente sesión ordinaria.
>>

En Azuqueca de Henares, a 10 de septiembre de 2026. Fdo. El Alcalde. D. Miguel
Óscar Aparicio de Lucas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DEL PINAR

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 01/2026

2381

Por acuerdo de pleno celebrado con fecha de 20 de agosto de 2026 del Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos N°66/2026 del Presupuesto en vigor, Modificación presupuestaria 01/2026 en la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del remanente de tesorería. Que, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobado definitivamente el certificado de suplemento de crédito para la aplicación del remanente de tesorería. Exp.66/2026 del Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar.

TEXTO

Por la Presidencia se da cuenta del expediente n.º 66/2026, tramitado para la modificación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar correspondiente al ejercicio 2026, mediante suplemento de crédito, ante la insuficiencia del crédito existente en la aplicación presupuestaria 226.04 “Gastos jurídicos y contenciosos”.

Se expone que dicha aplicación dispone de un crédito inicial de 1.195,00 euros, mientras que los gastos máximos derivados de los contratos de dirección letrada y representación procesal del Ayuntamiento en los recursos contencioso-administrativos relacionados con el expediente PAAE/1-GU-P1910500F-24-01 ascienden conjuntamente a 4.053,50 euros.

En consecuencia, resulta necesario suplementar la citada aplicación presupuestaria en la cantidad de 2.858,50 euros.

Constan incorporados al expediente la Providencia de Alcaldía y los correspondientes informes emitidos por la Secretaría y la Intervención municipales.

Asimismo, mediante Decreto de Alcaldía n.º 67/2026, de 16 de julio de 2026, se aprobó la propuesta de modificación presupuestaria y se acordó elevar el expediente al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación inicial, por ser el órgano competente.

La modificación presupuestaria propuesta presenta el siguiente detalle:

SUPLEMENTO EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación	Descripción	Crédito inicial	Suplemento	Crédito final
------------	-------------	-----------------	------------	---------------



226.04	Gastos jurídicos y contenciosos	1.195,00 €	2.858,50 €	4.053,50 €
--------	---------------------------------	------------	------------	------------

FINANCIACIÓN

Aplicación	Descripción	Importe
870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	2.858,50 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 3 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Ciruelos del Pinar a 10 de septiembre de 2026. Fdo. El Alcalde. Don Jesús Salgado Moreno.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO DE TAJUÑA

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1/2026

2382

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación presupuestaria 1/2026, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario/Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
171	622	PARQUES Y JARDINES/EDIFICIOS		145.000,00	145.000,00
454	619	CAMINOS/INV. REPOSICIÓN DE USO GENERAL		12.000,00	12.000,00
171	131	PARQUES/ LABORAL TEMPORAL	1	8600	8.6001,00
171	160	PARQUES/CUOTAS SOCIALES	1	3.000,00	3.001,00
		TOTAL		168.600,00	

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, nuevos ingresos y bajas en otras aplicaciones en los siguientes términos:

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
7	6	1	DE DIPUTACIONES	136.275 + 7.000 = 143.275,00
4	5	0	DE LA CCAA	9.990,00
8	7	0	REMANENTE DE TESORERÍA	11.335,00
			TOTAL INGRESOS	164.600,00

BAJA EN APLICACIÓN: 342/609 (INSTALACIONES DEPORTIVAS): 4.000,00

TOTAL DE FINANCIACIÓN (INGRESOS Y BAJAS)= 164.600,00 + 4.000,00= 168.600,00



Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Masegoso de Tajuña, a 25 de agosto de 2026. El Alcalde: Francisco Javier Cortijo Puado.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MORATILLA DE LOS MELEROS

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N 5/2026, EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS PERTENECIENTES A DISTINTA ÁREA DE GASTO

2383

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a diferente área de gasto, y al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
Progr.	Econ.				
338	224	Fiestas populares y festejos. Primas de seguros	0,00	2.600	2.600
		TOTAL	0,00	2.600	2.600

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transfer. de crédito	Créditos finales
Progr.	Econ.				
920	224	Administración General. Primas de seguros	7.000	2.600	4.400
			7.000	2.600	4.400

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.



En Moratilla de los Meleros, a 07 de septiembre de 2026. Fdo.: Aránzazu Iñigo Vega,
Alcaldesa Presidenta

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL REY

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2026**2385**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para el 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con los artículos 70.2 y 112.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Estado de ingresos		
Capitulo	Denominación	importe /euros
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	225.636,30 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	225.636,30 €
1	Impuestos directos	142.176,09 €
2	Impuestos indirectos.	3.500,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	17.464,21 €
4	Transferencias corrientes	13.800,00 €
5	Ingresos Patrimoniales	23.696,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	25.000,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	25.000,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	TOTAL INGRESOS	225.636,30 €
Estado de gastos		
capitulo	denominación	importe /euros
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	225.636,30 €



A.1	OPERACIONES CORRIENTES	156.136,30 €
1	Gastos de personal	59.535,00 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios.	92.700,00 €
3	Gastos financieros	600,00 €
4	Transferencias corrientes	3.301,30,00 €
5	Fondo de contingencia	0,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	69.500,00 €
6	inversiones reales	69.500,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
TOTAL GASTOS		225.636,30 €

Igualmente, en virtud de lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, se hacen públicas la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, aprobada junto con el Presupuesto para 2026.

A. Funcionarios

Grupo	Denominación	Número puestos	Vacantes
A1	Secretaría-Intervención	1	0

B. Personal Laboral

Denominación	Número puestos	Vacantes
Peón	1	0
Personal Limpieza	1	0

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara.

En San Andrés del Rey, a 10 de septiembre de 2026. El alcalde.- D. Arturo Medel Sanz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL REY

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.?

2384

Por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de diciembre de 2025, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por los documentos que se expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales.

Sometiéndose a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 249 de fecha 30 de diciembre de 2026.

sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, tal y como acredita el certificado de Secretaría de fecha 01 de julio de 2026.

De conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente se entiende aprobado definitivamente, por todo ello por medio de la presente

DISPONGO

Que se anuncie la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por los documentos que se expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En San Andrés del Rey, a 10 de septiembre de 2026. El Alcalde.-Arturo Medel Sanz.

ORDENANZA FISCAL Nº 2.1

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 1º.- Fundamento y normativa aplicable

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se



aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos en los artículos 15 a 19, y 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada como consecuencia de:

- La tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entienda la Administración o las autoridades municipales.
- La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.
- La actividad municipal se considerará de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.
- En las tasas por derechos de examen el hecho imponible lo constituye la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento dentro de su oferta pública de empleo.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º. - Obligación de contribuir

1. Se devenga la Tasa con la presentación del escrito, petición o documento de que haya entender la Administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio. En el caso de derechos de examen, en la solicitud de inscripción a las pruebas de acceso o aptitud.

2. En los casos en que no haya mediado solicitud expresa del interesado, el devengo se producirá cuando de oficio se tramite el documento o se realice la actividad administrativa sujeta al tributo, que redunde en beneficio del sujeto pasivo.

Artículo 4º.- Supuestos de no sujeción

No estará sujeta a esta Tasa:

- La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Las consultas tributarias.
- Los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- Los recursos administrativos contra resoluciones municipales.
- Las compulsas de documentos cuando éstos deban surtir efectos en la propia Administración Municipal.



- La tramitación de documentos y expedientes que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.
- El bastanteo de poderes que se presenten en las oficinas municipales.

Artículo 5º.- Sujeto pasivo

Están obligados al pago de las tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición del documento o expediente correspondiente.

Artículo 6º.- Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7º. - Base imponible y cuota tributaria

1. Constituirá la base de la presente Tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.
2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. Certificaciones e informes:

	Euros
De empadronamiento, convivencia y permisos de quemas	2,00
De estar al corriente de pagos	2,00
Compulsa de documentos	3,00
Compulsa de documentos, por folio o fracción adicional	1,00
De documentos y acuerdos municipales, por folio o fracción	2,00
Certificados libres archivo histórico con antigüedad superior a 5 años	10,00
De acuerdos municipales	5,00
Informe de Bienes (detalla todos los bienes urbanos y rústicos que posee)	2,00
Informe descriptivo y Gráfico (se trata del Certificado del Bien Inmueble que además incluye información gráfica y colindante)	2,00

Epígrafe 2. Expedientes administrativos:

	Euros
--	-------



De cambio de titularidad de licencias	30,00
De modificación o desarrollo del planeamiento urbanístico	150,00
De declaración de ruina de edificios	150,00
De tramitación de órdenes de ejecución	50,00
De cambio de cultivo por cada parcela sin movimiento de tierra	35,00
De inscripción en el Censo de Animales Domésticos (excepto perros-guía ONCE)	5,00

Epígrafe 3. Copia de documentos o datos:

	Euros
Fotocopias, por folio o fracción en blanco y negro	0,05
Fotocopias, por folio en color o de libros	0,10
Fotocopias de planos, por folio	1,00
Fotocopias de planos de catastro anteriores al vigente	2,00
Fotocopia o copia de los documentos que componen un expediente (por cada página)	0,25
Encuadernación	3,00
Plastificar (por folio)	1,00

Epígrafe 4. Concesiones y licencias:

	Euros
De obras:	
a.- Obras cuyo presupuesto no exceda de 3.000€	30,00
b.- Obras cuyo presupuesto exceda de 3.000 €; 1,5% de la base imponible. Se tomará como base imponible de la tasa, en general, el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra	
c.- Instalación de grúa	30,00
Licencia de primera ocupación:	
a.- Por vivienda o piso	50,00
b.- Por local o lonja, por cada 100 m2 o fracción	50,00
c.- Por nave industrial, cada 100 m2 o fracción	50,00
d.- Por sótano, cada 100 m2 o fracción	25,00
e.- Otros edificios, por cada 100 m2 o fracción	50,00
Licencia inicio de actividad:	
a.- Locales de hasta 40 m2	70,00
b.- Locales de 41 m2 a 80 m2	100,00



c.- Locales desde 81 m2 en adelante	150,00
De parcelaciones, segregaciones y agrupaciones de fincas	80,00
De actividades molestas y peligrosas. Licencias ambientales	120,00

Epígrafe 5. Servicios urbanísticos:

	Euros
informes urbanísticos de carácter general no vinculantes	10,00
Cédulas Urbanísticas	50,00

Epígrafe 6. Otros documentos:

	Euros
Telefax	1,00
Comparecencias: legitimación de firma	5,00
Tasas por derechos de examen	20,00
Cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado	5,00

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones

1. Estarán exentos del pago de la Tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a. Haber sido declarado pobre por precepto legal.
- b. Estar incluido en el Padrón de Beneficencia.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

Artículo 9º.- Administración y cobranza

1. El funcionario encargado del Registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las Oficinas municipales y en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de



la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá el interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

5. Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.

6. Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán, aunque sea negativo su resultado.

7. Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 11º.- Partidas fallidas

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.- APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor cuando se publique definitivamente en el Boletín Oficial de La Provincia de Guadalajara, y será de aplicación desde el momento de su entrada en vigor, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación, acorde con el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE VALDECONCHA

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

2386

Por Decreto de Alcaldía de fecha 14 de agosto de 2026, ha sido nombrado D. RAÚL BORDAS DE LA FUENTE para el cargo de Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Valdeconcha, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Valdeconcha, a de agosto de. Fdo: José Antonio de la Fuente Lozano, Alcalde
Presidente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES, ENCIERROS Y SUELTAS DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO Y POR RECINTOS URBANOS DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

2387

Por Acuerdo del Pleno de fecha 9 de septiembre de 2026, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de la celebración de los espectáculos taurinos populares, encierros y sueltas de reses bravas por el campo y por recintos urbanos de Valfermoso de Tajuña, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES, ENCIERROS Y SUELTAS DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO Y POR RECINTOS URBANOS DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Fundamento legal. La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas por la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha (modificado por el decreto 73/2014, de 1 de agosto y 60/2016 de 11 de octubre).

Artículo 2 - Objeto y ámbito. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de medidas y acciones para el control del desarrollo de los festejos taurinos, que se celebran en esta localidad con motivo de las Fiestas Patronales Locales y de otras fiestas o eventos.

Artículo 3 - Definición. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por “encierro tradicional” el espectáculo consistente en el traslado del ganado desde la zona de corrales a otro lugar previamente determinado y apropiado, para su posterior encierro, según itinerario establecido al efecto.

Artículo 4 - Zonas de encierro. Dentro de los encierros por el campo existirán, al menos, las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

1. Zona de inicio. La zona de inicio será aquella en la que deberán situarse las reses para dar comienzo al encierro por el campo.

La ubicación se determinará en el Plan de Encierros que forma parte de la presente



Ordenanza. Los elementos de cierre de esta zona deberán reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto por el técnico competente.

2. Zona de suelta. La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de corrales, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes, sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización del encierro. Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo que las reses la abandonen. La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:
 - a. El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.
 - b. La indicación del lugar en el que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.
 - c. La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo. Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el Plan de Encierro.
3. Zona de espectadores. La zona de espectadores la forman el lugar o los lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses. De encontrarse vallada, dicho vallado deberá reunir las adecuadas garantías de seguridad y solidez.

4. Zona de finalización. Es aquella zona en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la zona de corrales.

Esta zona se encontrará cerrada, debiendo reunir sus elementos de cierre las necesarias condiciones de seguridad y solidez.

La ubicación de esta zona se determina en el Plan de Encierro.

Artículo 5 - Desarrollo de los encierros por el campo. Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados.

Durante el traslado de las reses de una a otra de las zonas descritas, los caballistas y los vehículos designados al efecto se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo de doscientos metros.



Los vehículos, previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso, se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las fuerzas y cuerpos de seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de los servicios de protección civil.

El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización.

TÍTULO II - PLAN DE ENCIERRO

Artículo 6 - PLAN DE ENCIERRO A

1. Ubicación de las zonas de inicio, suelta, espectadores y finalización.

La zona de inicio, o de corrales, se ubica en los corrales situados en la calle Mayor que reúnen las condiciones de seguridad y solidez.

La zona de suelta está compuesta, en suelo urbano, por la C/ Mayor, Plaza Mayor, C/ Peñalver, C/ Soledad, C/ del Frontón y C/ del Parque, y en suelo rústico, saliendo al llano por el camino de Yélamos, zona de las eras, encima de la Fuente Quiñoría, Olmo del Rayo, barranco de la Madre, Senda de la Calzada, Paredes Altas y camino de Tendilla, abarcando una zona de aproximadamente 2 km desde la salida en corrales.

La zona de espectadores se encuentra ubicada tras el vallado situado en la Plaza Mayor, perfectamente delimitada fuera de la zona de suelta, de imposible acceso de las reses.

La zona de finalización coincide con la zona de inicio.

2. Itinerario del encierro.

Al lanzamiento de tres cohetes comienza el festejo con la salida de las reses desde los corrales ubicados en la C/ Mayor acompañadas de tres cabestros, continúa por C/ Mayor y C/ Peñalver hasta la salida del casco urbano, donde será dirigida por el camino de los Yélamos hasta la zona de suelta definida en el apartado anterior. A la orden del presidente del festejo se procederá a realizar el recorrido inverso hasta encerrar las reses en los corrales de la C/ Mayor.

3. Número mínimo de caballistas encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro.

Durante el recorrido del encierro participarán un número mínimo de seis caballistas que colaborarán en la conducción de las reses durante su celebración coordinados por el director de lidia. Pudiendo ser más en caso de ser necesarios para el buen desarrollo del encierro.



4. Número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro.

El número mínimo de vehículos previstos por la organización para todas las tareas prediseñadas por la organización será de diez.

5. Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.

La conducción de las reses se realizará por la zona prevista del recorrido. Por los vehículos se hará el seguimiento de las reses astadas. En caso de que alguna res se salga de la zona del recorrido previsto por la organización se dispondrá lo necesario para su reconducción al recorrido previsto, utilizando para ello todos los medios de control disponibles que como mínimo serán: 6 vehículos de la organización con funciones de cortar la trayectoria de la res y reconducirla a su zona, 10 colaboradores voluntarios de a pie con experiencia demostrada en recortar las reses, 3 caballistas expertos en conducción de reses de lidia que junto con los cabestros presentes en el festejo y ayudados del material auxiliar (sogas y otros aperos) permitan, bajo la tutela del director de lidia asegurar la inmovilización de la res. Además, se contará con los medios técnicos legalmente autorizados por los veterinarios, y los demás previstos en la normativa sectorial aplicable. Si no fueran suficientes todas estas medidas, se ordenará finalizar anticipadamente el festejo por parte del Presidente, aislar a la res del público asistente, y proceder a su sacrificio de la forma menos cruenta posible.

6. Duración del encierro.

La duración del encierro será, como máximo, de tres horas. Si transcurridas éstas, no hubiese sido posible la finalización del mismo, el Presidente del Festejo adoptará las medidas oportunas para su conclusión.

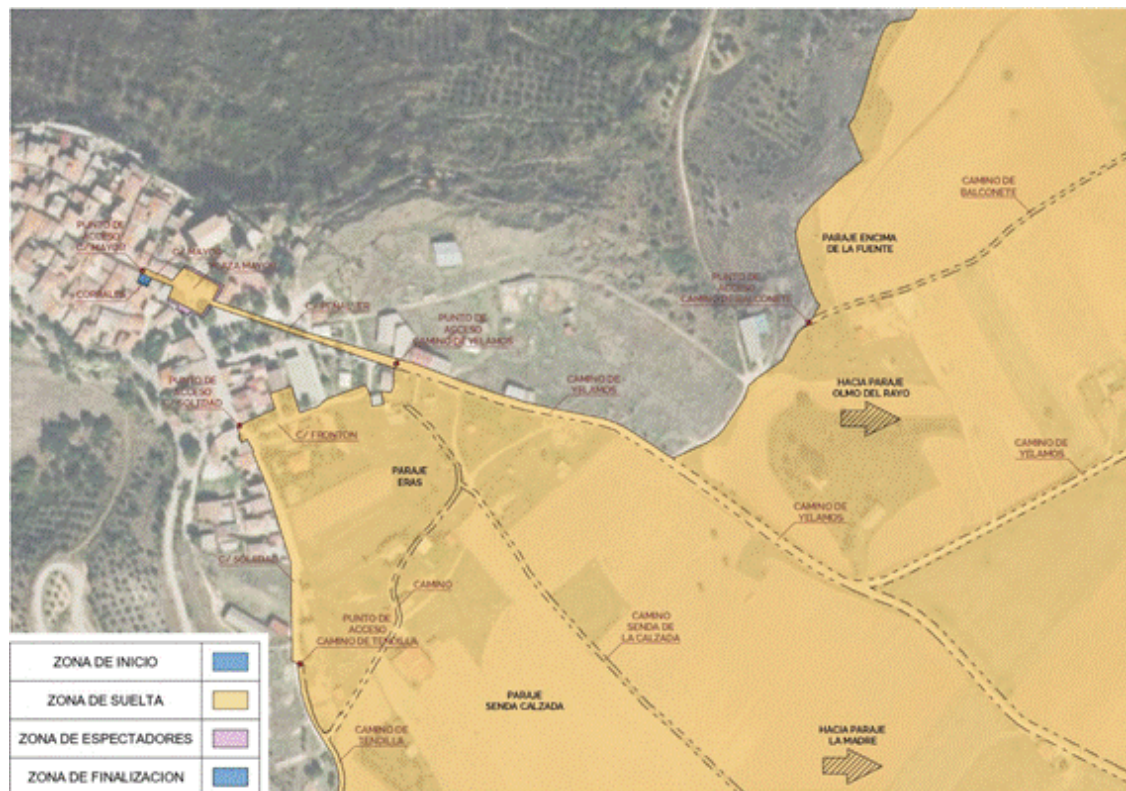
7. Participantes.

Podrán participar en el encierro, todas aquellas personas que voluntariamente lo deseen y se encuentren en plenas facultades físicas y mentales que se lo permitan. No podrán participar los menores de 16 años, bajo responsabilidad de sus tutores legales (salvo los menores de 14 años que pertenezcan a la Escuela Taurina, presentando autorización escrita de sus padres o tutores), ni las personas que presenten síntomas de embriaguez o intoxicación de cualquier tipo de sustancia estupefaciente, o de enajenación mental. Los participantes deberán hacerlo a pie o a caballo, atendiendo en todo caso a las indicaciones de la organización, y asumen voluntariamente el riesgo que implica la participación en el festejo para su persona y bienes y la responsabilidad que pueda derivar de dicha participación, excluyendo a la organización de la misma.

8. Espectadores.

Tendrán la condición de tales, exclusivamente las personas que asistan a la

celebración del festejo de manera pasiva y permanezcan inmóviles exclusivamente en las instalaciones de la zona de seguridad habilitada al efecto. Cualquiera que se encuentre en dicha zona y necesite abandonarla durante la celebración del festejo deberá comunicarlo a la organización para que esta autorice su salida sin riesgo. Cualquiera que no se encuentre en dicha zona adquiere de forma voluntaria la condición de participante y debe asumir los riesgos y responsabilidad derivados de la misma.



Artículo 7 - PLAN DE ENCIERRO B

1. Ubicación de las zonas de inicio, suelta, espectadores y finalización.

La zona de inicio o de corrales se ubica en los corrales situados en el camino de Yélamos que reunirán las condiciones de seguridad y solidez.

La zona de suelta está compuesta, en suelo urbano, por la C/ Soledad, C/ Frontón y C/ del Parque, y, en suelo rústico, saliendo al llano por el camino de Yélamos, zona de las eras, encima de la Fuente Quiñoría, Olmo del Rayo, barranco de la Madre, Senda de la Calzada, Paredes Altas y camino de Tendilla, abarcando una zona de aproximadamente 2 km desde la salida en corrales.

La zona de espectadores se encuentra ubicada en la zona de detrás del vallado de la C/ Frontón, C/ del Parque y C/ Soledad, perfectamente delimitada fuera de la zona de suelta, de imposible acceso de las reses, colocándose valla de protección. También se ha puesto una zona de evacuación para posibles heridos en la zona de espectadores sitiada en la C/ Soledad y de fácil acceso a personas y vehículos, en caso de necesidad.



La zona de finalización se ubica en los corrales situados en la C/ Frontón que reunirán las condiciones de seguridad y solidez.

2. Itinerario del encierro.

Al lanzamiento de tres cohetes comienza el festejo con la salida de las reses desde los corrales ubicados en el camino de los Yélamos hasta la zona de suelta definida en el apartado anterior. A la orden del presidente del festejo se procederá a realizar el recorrido inverso hasta encerrar las reses en los corrales de la C/ Frontón.

3. Número mínimo de caballistas encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro.

Durante el recorrido del encierro participarán un número mínimo de seis caballistas que colaborarán en la conducción de las res durante su celebración coordinados por el director de lidia. Pudiendo ser más en caso de ser necesarios para el buen desarrollo del encierro.

4. Número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro.

El número mínimo de vehículos previstos por la organización para todas las tareas prediseñadas por la organización será de diez.

5. Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.

La conducción de las reses se realizará por la zona prevista del recorrido. Por los vehículos se hará el seguimiento de las reses astadas. En caso de que alguna res se salga de la zona del recorrido previsto por la organización se dispondrá lo necesario para su reconducción al recorrido previsto, utilizando para ello todos los medios de control disponibles que como mínimo serán: 6 vehículos de la organización con funciones de cortar la trayectoria de la res y reconducirla a su zona, 10 colaboradores voluntarios de a pie con experiencia demostrada en recortar las reses, 3 caballistas expertos en conducción de reses de lidia que junto con los cabestros presentes en el festejo y ayudados del material auxiliar (sogas y otros aperos) permitan, bajo la tutela del director de lidia asegurar la inmovilización de la res. Además, se contará con los medios técnicos legalmente autorizados por los veterinarios, y los demás previstos en la normativa sectorial aplicable. Si no fueran suficientes todas estas medidas, se ordenará finalizar anticipadamente el festejo por parte del Presidente, aislar a la res del público asistente, y proceder a su sacrificio de la forma menos cruenta posible.

6. Duración del encierro.

La duración del encierro será, como máximo, de tres horas. Si transcurridas éstas, no hubiese sido posible la finalización del mismo, el Presidente del Festejo adoptará las medidas oportunas para su conclusión.



el campo hasta el lugar de finalización, por los caballistas y vehículos autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 9. Durante el paso de toros y cabestros, los corredores y espectadores participarán según los usos y costumbres tradicionales, no permitiéndose el empleo de objetos que puedan dañar las reses. Podrán participar en el festejo las personas que voluntariamente lo deseen.

La edad mínima para participar será de dieciséis años, si bien se permite la participación de mayores de catorce años que, siendo alumnos/as de una escuela taurina autorizada, sean acreditados/as por esta última.

No podrán participar en los festejos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación por cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o que no ostente plenas condiciones físicas, psíquicas o motoras de cualquier grado y naturaleza, permanente o temporal, o que evidencien no encontrarse en plenas facultades mentales, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar malos tratos a las reses o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo.

Los participantes deberán seguir, en todo momento las indicaciones que la organización les haga directamente.

Los participantes asumen un riesgo voluntario, por lo que la organización declina cualquier responsabilidad por correr en el festejo

TÍTULO IV – LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 10. Durante la celebración del encierro, queda prohibida la circulación y estacionamiento, en todo el recorrido del encierro de los toros, a todo vehículo de motor no autorizado.

Artículo 11. Queda totalmente prohibido acompañar a la manada durante el recorrido campestre de los encierros a caballo o con cualquier vehículo a motor o mecánico que no esté autorizado. Expresamente, quedan autorizados los vehículos de las fuerzas de seguridad y de los servicios que sean necesarios.

TÍTULO V – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12 – Infracciones. Las infracciones a lo preceptuado en esta Ordenanza podrán sancionarse de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; así como con lo establecido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla-La Mancha y en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha (modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y posterior modificación por el Decreto 60/2016 de 11 de octubre).



Artículo 13 – Otras responsabilidades. En los supuestos que se aprecie, que las infracciones a la presente Ordenanza puedan tener otras responsabilidades, bien de tipo penal, civil o de tráfico, se trasladará el expediente a la institución correspondiente para que proceda conforme a la normativa aplicable.

Disposición adicional primera – Reglamento taurino. El Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña velará por el fiel cumplimiento del Reglamento Taurino.

Disposición adicional segunda – Sentido cívico. La organización apela al buen sentido cívico y festivo de los participantes y visitantes, para conseguir el normal desarrollo de los encierros.

Disposición adicional tercera – Disponibilidad de los terrenos. Las zonas de encierro, definidas en los artículos 6 y 7 son las mismas todos los años. Los propietarios de los predios por los que transcurren los encierros pueden alegar lo que consideren conveniente a sus intereses, entendiendo que la no presentación de alegaciones supone, conforme tradicionalmente se ha realizado, la concesión del permiso para el paso por sus propiedades.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango vinieran regulando esta materia en el Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña. En concreto, queda derogada la Ordenanza Municipal de Festejos Taurinos vigente, publicada en el BOP número 225, de 27 de noviembre de 2019.

Disposición final. Entrada en vigor de la Ordenanza. Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en las normas reguladoras de esta materia de superior rango en la jerarquía normativa.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla – La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valfermoso de Tajuña, 9 de septiembre de 2026. El Alcalde, David de Loro Santos.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

RELACIÓN DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS A CONCURSO

2388

Aprobada la relación provisional de personas admitidas y excluidas al concurso de méritos convocado para la provisión en propiedad de una plaza de técnico/a de gestión y publicada en el BOP núm. 162, de 25/08/2026 y sede electrónica del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de diez días para formular reclamaciones o recusar, en su caso, a los miembros de la Comisión de Valoración, sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna.

Conforme determina el apartado 5 de las bases que rigen el concurso, y en ejercicio de las competencias que tengo conferidas en materia de personal, por decreto núm. 2026-0684, de fecha 09/09/2026, he resuelto:

PRIMERO. Aprobar la siguiente lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas:

PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS:

Nº.	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	Valero Sanz, David	***2599**
2	Rojo Ortega, María Esther	***2017**

PERSONAS ASPIRANTES EXCLUIDAS:

Ninguno.

SEGUNDO: Designar con carácter definitivo a los miembros de la Comisión de Valoración del concurso que estará formado por las siguientes personas:

Presidente	Titular	José Damián Establés Pérez
	Suplente	Rafael Santiago Larriba
Secretario	Titular	Juan José Garralón Blas
	Suplente	Miguel Coronado Vidal
Vocales	Titulares	1. Marta Navarro Ortega
		2. Piedad Martín Martín



- | | |
|-----------|----------------------------|
| | 3. Carlos Tavira Sánchez |
| Suplentes | 1. Melchor Martínez Casado |
| | 2. Celia Zamora Benito |
| | 3. Javier Orea Arribas |

TERCERO: Convocar al Tribunal para su constitución y valoración de los méritos acreditados por los aspirantes, de acuerdo con lo previsto en la base 7ª de la convocatoria; para el día 25/09/2026, a las 8,30 horas.

Contra esta resolución los/as interesados/as podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal de Instancia Provincial de Guadalajara, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, LRJCA).

Yebes, 9 de septiembre de 2026.- EL ALCALDE, Enrique Quintana Arranz